

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

OSINERGMIN N° 3024-2019

Lima, 27 de noviembre del 2019

VISTO:

El expediente N° 201900080753 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a Nexa Resources El Porvenir S.A.C. (en adelante, NEXA EL PORVENIR);

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 **23 al 27 de noviembre de 2018.-** Se efectuó una supervisión a la unidad minera “El Porvenir” de Nexa Resources El Porvenir S.A.C. (en adelante, NEXA EL PORVENIR).
- 1.2 **11 de junio de 2019.-** Mediante Oficio N° 1926-2019 se notificó a NEXA EL PORVENIR el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.3 **20 de junio de 2019.-** NEXA EL PORVENIR presentó sus descargos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.
- 1.4 **15 de noviembre de 2019.-** Mediante Oficio N° 579-2019-OS-GSM se notificó a NEXA EL PORVENIR el Informe Final de Instrucción N° 2642-2019.
- 1.5 **22 de noviembre de 2019.-** NEXA EL PORVENIR presentó su escrito de reconocimiento de responsabilidad.

2. INFRACCIÓN IMPUTADA Y SANCIÓN PREVISTA

- 2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de NEXA EL PORVENIR de la siguiente infracción:
 - Infracción al artículo 400° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM (en adelante, RSSO). Por no contar con un estudio de estabilidad física con una antigüedad no mayor a dos años que garantice la seguridad de las operaciones del depósito de desmonte La Quinua. El último estudio de estabilidad física a la fecha de supervisión fue elaborado en el mes de enero de 2014.

La referida infracción se encuentra tipificada y resulta sancionable conforme al numeral 9.3 del Rubro B del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Sanciones en Seguridad Minera, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 039-2017-OS/CD (en adelante, Cuadro de Infracciones), que prevé como sanción una multa de hasta diez mil (10 000) Unidades Impositivas Tributarias.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3024-2019

- 2.2 De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901; así como el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD (en adelante, RSFS), Osinergmin es competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas referidas a seguridad de la infraestructura, sus instalaciones y la gestión de seguridad de sus operaciones.
- 2.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018-OS/CD se dispuso las instancias del procedimiento administrativo sancionador seguido contra agentes supervisados del sector minero, conforme a la cual la Gerencia de Supervisión Minera es competente para actuar como órgano sancionador.

3. ANÁLISIS

Infracción al artículo 400° del RSSO. Por no contar con un estudio de estabilidad física con una antigüedad no mayor a dos años que garantice la seguridad de las operaciones del depósito de desmonte La Quinua. El último estudio de estabilidad física a la fecha de supervisión fue elaborado en el mes de enero de 2014.

El artículo 400° del RSSO establece lo siguiente: “(...) El titular de actividad minera presentará a la autoridad competente, cada dos (2) años, un estudio de estabilidad física de (...) depósitos de desmontes (...), realizados por una empresa especializada en la materia, que garantice las operaciones de manera segura de dichos componentes”.

En el Acta de Supervisión se señaló como hecho constatado N° 3 (fojas 5): “El titular de actividad minera no cuenta con un estudio de estabilidad física para el depósito de desmonte La Quinua, con una antigüedad no mayor a dos (2) años realizado por una empresa especializada en la materia”.

En efecto, durante la supervisión, NEXA EL PORVENIR presentó el informe “Estudio de estabilidad de los botaderos de desmonte La Quinua”, elaborado por la empresa consultora INGEROC PERÚ S.A.C. en enero de 2014 (fojas 7 a 29). En ese sentido, a la fecha de la supervisión el titular no contaba con un estudio de estabilidad física de una antigüedad no mayor a 2 años elaborado por un consultor externo.

Asimismo, en el rubro de Observaciones, NEXA EL PORVENIR informó que el nuevo estudio de estabilidad física sería elaborado por la empresa Geoservice Ingeniería S.A.C. a partir del 29 de noviembre de 2018 (fojas 5 reverso).

Sobre el particular, de acuerdo a lo señalado en el Informe Final de Instrucción N° 2642-2019¹ (fojas 107 a 110), notificado el 15 de noviembre de 2019, se ha verificado lo siguiente:

- La infracción imputada no es pasible de subsanación, conforme al literal b) del numeral 15.3 del artículo 15° del RSFS.

¹ Informe que forma parte de la presente Resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3024-2019

- Conforme al análisis de los descargos presentados por EL PORVENIR, estos no desvirtúan la infracción imputada, por lo que se determinó el incumplimiento al artículo 400° del RSSO.
- De conformidad con los criterios de graduación correspondientes, se determinó una multa de tres con cincuenta centésimas (3.50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Escrito de Reconocimiento

En mérito a la notificación del Oficio N° 579-2019-OS-GSM (fojas 111), mediante escrito de fecha 22 de noviembre de 2019, NEXA EL PORVENIR ha reconocido su responsabilidad respecto a la infracción al artículo 400° del RSSO (fojas 114).

Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el literal g.1) del numeral 25.1 del artículo 25° del RSFS, el reconocimiento de responsabilidad debe presentarse por escrito y de forma expresa, precisa, concisa, clara e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

Asimismo, el reconocimiento presentado luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, genera que la multa se reduzca en un treinta por ciento 30%.

En ese sentido, el escrito de reconocimiento presentado por NEXA EL PORVENIR cumple con las disposiciones señaladas y ha sido presentado luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción; por lo que, respecto a la infracción al artículo 400° del RSSO corresponde aplicar una reducción del treinta por ciento (30%) de la multa.

4. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER

Infracción al artículo 400° del RSSO

De acuerdo a lo señalado en el numeral 3 de la presente Resolución, el cálculo de multa quedó determinado como sigue²:

Cálculo de multa	
Descripción	Monto
Beneficio económico por costo evitado (S/ septiembre 2019)	44.39
Beneficio económico por costo evitado (S/ septiembre 2019)	10 910.37
Costo servicios no vinculados a supervisión ³	4534.26
Beneficio económico por costo evitado- Factor B (S/ septiembre 2019)	15 489.02
Probabilidad de detección	100%
Multa Base (S/)	15 489.02
Factores Agravantes y Atenuantes	0.95
Multa IFI 2642-2019 (S/)	14 715
Factor por reconocimiento	0.70

² El cálculo de la multa se encuentra detallado en el numeral 4 del Informe Final de Instrucción N° 2642-2019.

³ Corresponde al 15% del costo promedio de supervisión.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3024-2019

Multa con reconocimiento (S/)	10 300
Multa (UIT) ⁴	2.45

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinergmin, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD; y la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a **NEXA RESOURCES EL PORVENIR S.A.C.** con una multa ascendente a dos con cuarenta y cinco centésimas (2.45) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por infracción al artículo 400° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM.

Código de Pago de Infracción: 190008075301

Artículo 2°. - Informar que la multa se reducirá en un diez por ciento (10%) si se realiza su pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD.

Artículo 3°. - Disponer que el pago de la multa se realice en los bancos BCP, Interbank y Scotiabank con la referencia "MULTAS PAS" y banco BBVA con la referencia "OSINERGMIN MULTAS PAS", indicando el Código de Pago de Infracción. Asimismo, deberá informar a Osinergmin en forma documentada el pago realizado.

Artículo 4°. - Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.

Regístrese y comuníquese



Firmado Digitalmente
por: ARDILES VELASCO
Rolando Berner FAU
20376082114 hard
Fecha: 27/11/2019
08:01:57

Rolando Ardiles Velasco
Gerente de Supervisión Minera (e)

⁴ Tipificación Rubro B, numeral 9.3: Hasta 10,000 UIT.
Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) durante el 2019 es S/. 4,200.00. Véase el D.S. N° 298-2018-EF